



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

E. 001852

(09 ABR 2019)

"Por medio de la cual se ordena el pago de Sanción Ambiental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en particular las contenidas en el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que Mediante auto N° 632 de 30 de diciembre de 2016, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CORALINA, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, identificado con el Nit. N° 892.400.038-2 por presunta infracción de normas protectoras de los recursos naturales renovables y el ambiente, formulando los siguientes cargos:

*"(...) **PRIMER CARGO:** Realizar, permitir o facilitar el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de "Cierre del Relleno Sanitario Magic Garden de la Isla de San Andrés, violando con esto las siguientes disposiciones:*

- **Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993**, que establece que las corporaciones Autónomas Regionales otorgan concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- **Auto N° 085 del 16 de febrero de 1999**, Por medio de la cual la Corporación aprobó el Plan de Manejo Ambiental presentado por el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para el proyecto de "cierre de Relleno Sanitario Magic Garden de la Isla de San Andrés"
- **Auto N° 301 del 27 de junio de 2002**, Por medio de la cual la Corporación modificó algunas actividades aprobadas dentro del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto "Cierre de Relleno Sanitario Magic Garden de la Isla de San Andrés".
- **Resolución 547 del 18 de junio de 2013**, por medio de la cual la corporación aprobó la Ampliación del Plan de Desarrollo Ambiental de acuerdo con la solicitud presentada por el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a través del Director de la Unidad Administrativa Especial de Control de Servicios Públicos (UAECSP) para la ampliación, adecuación y habilitación de la Zona v de mencionado sitio de disposición " Magic Garden de la Isla de San Andrés"

SEGUNDO CARGO: Realizar, permitir o facilitar toda actividad de acumulación y/o disposición de residuos vegetales o cualquier otro residuo similar o considerado de manejo especial, sobre la Zona 1 del Relleno Sanitario "Magic Garden", violando con esto las siguientes disposiciones:

- **Artículo 35 del Decreto N° 2811 de 1974**, prohíbe descargar sin autorización los residuos, basuras y desperdicios y en general desechos que deterioran los suelos o causan daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

TERCER CARGO: Realizar, permitir o facilitar toda actividad de vertimientos de los lixiviados al subsuelo violando con esto las siguientes disposiciones:

Lo anterior conforme a lo previsto en el:

- **Decreto 1076 de 2015:** prohibiciones. No se admite vertimientos.

(...)

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para lluvias, cuando quiera que existan forma separada o tengan única destinación.

(...)"

"Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter sin tratamientos, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación en los tramos o cuerpos de agua, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que mediante escrito radicado bajo el N° 20171100456 de 20 de febrero de 2017, el Departamento Archipiélago, a través de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, presentó descargos indicando qué; i) desde la vigencia 2013 y 2014 se informó a la autoridad ambiental de manera clara y detallada acerca de la capacidad remanente y vida útil de operación proyectada y/o calculada al igual que la comunicación de los avances y acciones adelantadas en el sitio de disposición final de la Isla de San Andrés. A su vez, se adoptaron las medidas técnicas y se dio cumplimiento a todas las actividades del Plan de Manejo Ambiental, al igual que todos los requerimientos establecidos por los diferentes entes de control; ii) el Departamento como responsable del servicio de aseo en su componente de disposición final, se operó la zona conforme a la normatividad vigente y con la técnica necesaria, logrando garantizar el adecuado manejo del mismo; iii) desde las vigencias 2013 y 2014, se implementaron las acciones que permitieron garantizar el manejo y control de lixiviados en todo el Relleno Sanitario Magic Garden.

Que mediante auto N° 643 de 13 de diciembre de 2017, CORALINA, ordenó la apertura del periodo probatorio por el término de treinta (30) días.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina-CORALINA-, a través del Auto N° 130 de 11 de mayo, cerró el periodo probatorio y corrió traslado por el término de diez (10) días al Departamento para efectos de presentar alegatos de conclusión. Del mencionado acto administrativo, el Departamento guardó silencio, es decir, no presentó alegatos de conclusión.

Que mediante la Resolución N° 414 de 07 de junio de 2018, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina-CORALINA-, resolvió sancionar administrativamente al Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina con multa por el valor de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.354.995.608,58)** por el incumplimiento de normas protectoras de los recursos naturales y el ambiente.

Que en escrito identificado con radicado N° 17463 de 26 de junio de 2018, se interpuso recurso de reposición solicitando la revocatoria de la Resolución 414 de 07 de junio de 2018.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina-CORALINA-, mediante la Resolución N° 575 de 08 de agosto de 2018, resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución N° 414 de 07 de junio de 2018, mediante el cual se declaró responsable al Departamento Archipiélago por el incumplimiento de normas protectoras de los recursos naturales y el medio ambiente, y lo sancionó con multa de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1. 354.995.608,58).**

Que el siete (7) de diciembre de 2018, se instauró ante el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho en Contra de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina-CORALINA, donde se pretende la nulidad de las resolución N° 414 de 7 de junio de 2018 y la Resolución N° 575 de 8 de agosto de 2018. A su vez en el mismo escrito de la demanda se solicitó como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos de las mencionadas resoluciones.

Que el Tribunal Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, mediante auto N° 051 de 13 de diciembre de 2018, admitió demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y

simultáneamente en auto N° 052 de la misma fecha, corrió traslado de la medida cautelar a la parte demandada con el fin de que se pronunciara al respecto.

Que en Auto N° 046 de 30 de enero de 2019, el Tribunal Administrativo del Atlántico resolvió negar la medida cautelar de suspensión provisional de las Resoluciones 414 de 7 de junio de 2018 y 575 del 8 de agosto de la misma anualidad.

Que mediante escrito de 4 de febrero de 2019, se presentó ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, recurso de reposición, solicitando la revocatoria del Auto N° 046 de 30 de enero de 2019 emitida por mencionado Despacho, dónde resolvió negar la medida cautelar de suspensión provisional de las Resoluciones 414 de 7 de junio y 575 de 8 de agosto de 2018.

Que en Auto N° 061 de 25 de febrero de 2019, el Tribunal Administrativo, resolvió confirmar en su integridad el Auto N° 046 de 30 de enero de 2019.

Que el Departamento Archipiélago cuenta con la disponibilidad presupuestal número 2421 de 27 de marzo de 2019, con el fin de pagar el valor de dicha multa.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este acto administrativo a favor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CORALINA-Nit: 827.000.031-9, el pago de la sanción administrativa impuesta al Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina con multa por el valor de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.354.995.608,58)** por el incumplimiento de normas protectoras de los recursos naturales y el ambiente.

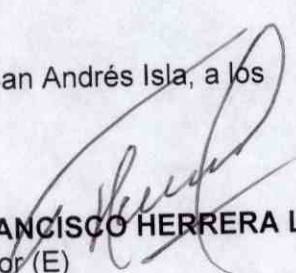
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente Resolución al ing. **DURCEY ALISON ATEPHENS LEVER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.164.399 expedida en Tunja, en calidad de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CORALINA, con el propósito indicar que contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Elevar ante el Comité de Conciliación del Departamento el estudio de los procedimientos legales y técnicos desplegados por la administración dentro del proceso administrativo sancionatorio para que se determine la procedencia de la acción de repetición por negligencia u omisión en contra de los funcionarios a cargo de dicho proceso o asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

09 ABR 2019


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
(Gobernador (E))

Proyecto: Daniela R.
Revisó: Jefe Oficina Jurídica- Diana G.
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

Ruta del archivo: C:/mis documentos// Resolución Pago